



Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Derecho

“El Nuevo Sistema Penal Acusatorio, Juicios Orales en  
México, Reforma de 2008”

Tesina

Que para obtener el Título de Licenciado en Derecho

Presenta:

Herrera Vanegas Erika María

Santiago de Querétaro, Querétaro., junio de 2013

La presente obra está bajo la licencia:  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

### Usted es libre de:

**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

### Bajo los siguientes términos:



**Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



**NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



**SinDerivadas** — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

**No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

### Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I	
SISTEMA PENAL ACUSATORIO	
1.1. Mecanismos alternativos para la solución del conflicto penal .....	3
a) Principio de oportunidad .....	3
b) Acuerdo preparatorio .....	4
c) Transacción de la acción civil derivada del delito .....	5
d) Negociación y conformidad del acusado .....	5
e) Terminación anticipada del procedimiento .....	6
f) Balance final .....	6
1.2. Técnicas de litigación oral .....	7
Importancia de la teoría del caso .....	7
1.3. Sujetos procesales .....	8
a) Ministerio Público .....	8
b) Víctima u ofendido .....	9
c) El Imputado .....	10
d) Defensores y representantes legales .....	11
1.4. Modos alternativos de terminación del proceso .....	12
Acuerdos reparatorios .....	12
1.5. Diferencias entre el sistema mixto y el sistema acusatorio .....	13
a) Sistema mixto .....	13
b) Sistema acusatorio .....	14
1.6. Fases del sistema acusatorio .....	14

## CAPÍTULO II

### DEBIDO PROCESO Y EJECUCIÓN PENAL, REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2008

2.1. Antecedentes .....	17
2.2. Extensión del concepto de reinserción social .....	20
2.3. Estándares constitucionales en el cumplimiento de las sanciones penales .....	21
2.4. Debido proceso sustantivo respecto a las personas penalmente sancionadas .....	21
2.5. Teoría del caso en el nuevo sistema penal .....	25
2.6. La reforma penal en materia sustantiva .....	28
a) Principio de lesividad .....	28
b) Principio de proporcionalidad .....	28
c) Principio de mínima intervención .....	28
d) Principio de exclusiva incriminación de conductas .....	28
2.7. La reforma penal en materia adjetiva .....	29

## CAPÍTULO III

### JUICIO ORAL PENAL

3.1. Inicio de la fase de Juicio Oral y admisión de pruebas .....	32
a) Concepto de la prueba .....	33
b) Objeto de la prueba .....	34
c) Medios de prueba .....	34
d) Finalidad de la prueba .....	34
e) Sujeto de prueba .....	35
3.1.1. Práctica de la prueba .....	35
a) Anulación .....	35
b) Ofrecimiento .....	35

c) Admisión .....	35
d) Desahogo .....	36
3.2. Teoría del caso .....	36
3.3. Alegatos de apertura .....	37
3.4. Alegatos de la defensa .....	38
3.5. Alegato de conclusión o de clausura .....	38
3.6. Fase oral .....	39
3.7. El previo y especial pronunciamiento del Juez Oral .....	39
3.8. Cierre de la audiencia oral .....	40
3.9. Sentencia en Juicio Oral .....	41

#### CAPÍTULO IV

#### UN SISTEMA PENAL ACUSATORIO PARA MÉXICO

4.1. Características del sistema acusatorio .....	46
4.2. Principios rectores del sistema acusatorio .....	48
a) Presunción de inocencia .....	48
b) Publicidad .....	49
c) Inmediación .....	49
d) Continuidad y concentración .....	50
e) Contradicción .....	50
4.3. Principios de la persecución penal .....	51
a) Principio de oficialidad .....	51
b) Principio de investigación oficial y aportación de parte .....	51
c) Principio acusatorio .....	51
d) Principio de legalidad y oportunidad .....	51
e) Principio de oralidad .....	52
f) Principio de inmediación .....	52
g) Principio de continuidad y concentración .....	53
4.4. Los Jueces .....	53

a) Juez de control .....	54
b) Juez de conocimiento o de Juicio Oral .....	55
c) Juez de ejecución .....	55
4.5 Las policías .....	56
CONCLUSIONES.....	57
BIBLIOGRAFÍA.....	60

## INTRODUCCIÓN

El Sistema Penal es un complejo diseño institucional de pesos y contrapesos que busca mantener la convivencia pacífica entre los miembros de una sociedad, haciendo de la amenaza penal el último argumento del poder del Estado.

La reinserción social, como nuevo término en el sistema acusatorio penal, o mejor conocido como juicios orales es la satisfacción de estándares constitucionales en el cumplimiento de las sanciones penales.

La verdad es que no existe en el sistema procesal mexicano y quizá, ni siquiera en el de ningún otro país, una medida cautelar que realmente garantice la comparecencia, con excepción del arraigo, el cual, en su perversa práctica a la mexicana, es idéntica o peor que la propia prisión preventiva.

El Sistema Adversarial, mejor conocido como "Juicios Orales", si bien es cierto, es para una mejora en la celeridad y en la certeza de dichos tipos de juicios, sin embargo, no es cierto que se llama así a todo el proceso para la resolución del delito penal, sino que, se sigue todo un proceso antes de llegar al llamado Juicio Oral, por lo que no en todos los asuntos penales se llega a desarrollar un Juicio Oral.

No sabemos todavía, si con la prisión preventiva queremos proteger al proceso o a la sociedad. No percibimos aún, si queremos un proceso penal más civilizado o más medieval.

Es en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se concentra la esencia de la reforma del 18 de junio de 2008, estableciendo que el proceso penal será acusatorio y oral, toda vez que ésta fue concebida para resolver la grave situación de inseguridad que ha alcanzado a casi todas las esferas sociales de nuestro país.

El Juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación y asegurará la concreción de los Principios de Oralidad, Inmediación, Publicidad, Concentración, Igualdad, Contradicción y Continuidad.

Por lo tanto, como el Juicio es la etapa esencial del proceso a continuación se estudiará, de una manera básica el Sistema Penal Adversarial o mejor conocido como Juicios Orales en materia penal.

A pesar de que la reforma en materia penal fue realizada en el año 2008, para ser implementando en ese mismo año, la realidad es que en esta materia, el Estado de Querétaro está sumamente atrasado, lo anterior, debido a la falta de interés por parte del Gobierno, de los mismos litigantes y juzgadores, por lo que al día de hoy, nos encontramos a 3 años de comenzar la implementación del Juicio Oral y es cuando empiezan a preocuparse por el cómo le van a hacer los futuros litigantes para poder llevar a cabo un buen juicio oral, cuando ni en las mismas aulas escolares se ha visto el apoyo educativo por parte de los docentes hacia los alumnos.

En lo personal la preparación en cuanto a la implementación de los Juicios Orales es sumamente importante, por lo que a continuación desarrollare de manera breve, clara y precisa un poco de los conocimientos que he adquirido respecto a este tema.

Cabe mencionar que el Juicio Oral es una denominación usada de manera coloquial, ya que lo correcto es "Sistema Penal Acusatorio", sin embargo no se llega a él, hasta que se hayan llevado a cabo una serie de procedimientos ya establecidos, mismos que nos permitirán desahogar un Juicio Oral, concluyendo con una sentencia, la cual es emitida por el Tribunal o Juez, en el sistema actual.



## CAPÍTULO I

### SISTEMA PENAL ACUSATORIO

El cambio de paradigma de un sistema inquisitivo al acusatorio con tendencia adversarial, implica el ver al delito como un conflicto de intereses. El proceso penal es el medio por el cual, se ventilará el conflicto generado por el delito, buscando hallar una solución en función a los intereses postulados, argumentados y probados.

Cuando menos podemos apreciar, tres diferentes tipos de oralidad:

- 1.- El Juicio en donde la pre-instrucción queda intocable y la oralidad se presenta en la audiencia principal de desahogo de pruebas en donde se recibe la acusación y se dicta sentencia.
- 2.- El Juicio que divide la pre-instrucción, en un trámite de preparación al Juicio Oral y la oralidad se presenta en la audiencia de desahogo de pruebas, suspendiendo el trámite para escuchar la acusación y la sentencia.
- 3.- El Juicio Oral que se recibe ante tres Jueces en donde se agota la instrucción, acusación y sentencia, en la audiencia oral.

#### 1.1. Mecanismo alternativo para la solución del conflicto penal

##### a) Principio de Oportunidad

Comienza con la teoría del caso y termina antes de llevar a cabo el juicio oral. Es la facultad con la que cuenta el Ministerio Público, como titular del ejercicio público de la acción penal, de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, cuando existan algunos elementos probatorios de la realidad del delito, o

cuando se encuentre acreditada la vinculación con el imputado y se cumplan los presupuestos establecidos por la ley.

*“El imputado debe expresar su consentimiento para su aplicación. En este principio, el Ministerio Público podrá considerar la oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley.”<sup>1</sup>*

La noticia criminal se obtiene por fuentes formales (denuncia y querrela) e informales (otro medio de obtención de la noticia criminal, como los medios de comunicación).

#### b) Acuerdo Preparatorio

Es una salida alternativa al proceso penal, en virtud del cual, se puede extinguir la acción penal, sin embargo, es de aclararse que no es aplicable en todos los casos, ya que solo es en cierta categoría de delitos y cuando exista entre la víctima y el imputado un acuerdo de preparación, presentado en forma voluntaria y libre.

Artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro. *“(...) para los efectos de los artículos 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideran delitos graves los previstos en la ley sustantiva penal (...).”<sup>2</sup>*

Los acuerdos preparatorios sólo podrán referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, que consistan en lesiones menos graves o constituyan delitos culposos.

Desde este punto de vista, los hechos preparatorios, son una manera de economía procesal, debido a que sólo se limita a ciertos requisitos y circunstancias, por lo que el proceso penal que se está llevando a cabo, es

---

<sup>1</sup> CONSTANTINO Rivera, Camilo, *Introducción al estudio sistemático del proceso penal acusatorio*; 5ª edición, México, Ed. Flores editor y distribuidor, 2011, p. 40.

<sup>2</sup> Legislación Penal para el Estado de Querétaro, *Código de Procedimientos Penales*, 15ª edición, México, Ed. Sista, 2013, véase artículo 121.

mucho más corto, evitando con ello, que existan atrasos en los asuntos que se llevan, y así mismo, va desechando los ya resueltos por este medio, hasta quedarse con los de mayor relevancia.

Los únicos que invierten en dichos procesos son: el Fiscal, (una vez que se ha aplicado dicho acuerdo por oficio o a petición de parte, según sea el caso); el Juez de Control (actualmente Juez); el Imputado (actualmente presunto responsable) y la Víctima (actualmente Ofendido).

c) Transacción de la Acción Civil derivada del delito

*“Consiste en que, previo a que el Juez diga sus conclusiones respecto del Juicio Oral, el acusado por medio del abogado, solicita a la Fiscalía, la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre la pena. Jorge Peyrano, refiere al proceso civil como, “la clave para saber si se está frente a un legítimo principio procesal, reside en comprobar si el propugnado explica satisfactoriamente las soluciones aportadas por un sector más o menos amplio de normas procesales civiles.”<sup>3</sup>*

Para que sea considerada como una sentencia condenatoria, debe de tener el monto de la reparación civil, de no ser así, no podrá llevarse a cabo la transacción civil o mejor conocida como reparación de daño.

La conciliación de las partes en materia de reparación civil, tiene efectos positivos para el imputado, al igual que para el sujeto lesionado, quien tiene poder de negociar, en torno a su pretensión.

d) Negociación y conformidad del acusado

El Sistema de Justicia Penal negociada por excelencia es el estadounidense, a través de la figura “pleabergaining”, la cual consiste, en concesiones que el fiscal hace luego de haber formulado los cargos al imputado, a cambio de la

---

<sup>3</sup>Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Estudios sobre la historia de la oralidad en la administración de justicia en México*, México, Ed. Color S.A de C.V., Volumen II, 2010, p. 122.

aceptación de la responsabilidad por parte de éste, aceptación que significa la renuncia al Juicio.

e) Terminación anticipada del procedimiento

La doctrina postula dos modelos de regulación de la figura del arrepentido que colabora con la justicia. En el primer modelo, el arrepentido entra en escena como testigo en el Juicio Oral y está obligado a declarar en el mismo como condición para obtener algún tipo de inmunidad que le permita dejar de ser imputado, y dado que está expuesto a una situación de peligro, se le otorga la calidad de testigo protegido.

En el segundo modelo, el arrepentido interviene fundamentalmente en la fase de instrucción de proceso, colaborado con las autoridades de persecución penal en el esclarecimiento de los hechos y del descubrimiento de los culpables, conducta premiada por el Juez con una rebaja de la pena o incluso una exclusión de la misma.

f) Balance final

Hay una serie de causas que explican el motivo por el cual el proceso penal, se apoya en instituciones o figuras anglosajonas, de no ser auxiliadas por estas, el sistema penal no sería lo que se pretende que sea.

Como lo es la búsqueda de la felicidad del sistema a través de una selectividad controlada de los casos que merecen el concurso del derecho punitivo; favorecer el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas; la búsqueda de la celeridad procesal; la revitalización de los objetivos de la pena, la ratificación del principio de igualdad; la finalidad de obtener la rápida indemnización de la víctima, evitar los efectos criminológicos de las penas cortas privativas de libertad y contribuir la consecución de una justicia material por sobre la formal.

## 1.2. Técnicas de litigación oral

En el sistema penal adversarial, se podría pensar que todo es mucho más complejo, desde la terminología, hasta el desarrollo del proceso delictivo en sí, sin embargo, la finalidad del sistema acusatorio, es hacer que este proceso sea más rápido y justo para las partes.

La teoría del caso, es la teoría fundamental del nuevo sistema acusatorio, en el cual, las partes deben sostener sus aspiraciones en una idea central o en la teoría que surgió para probar o no el hecho. Se construye desde el momento en que las partes tienen conocimiento de los hechos, por lo que se puede decir, que es el momento en el que el ofendido o incluso la misma autoridad presentan denuncia o querrela ante el Ministerio Público, esto respecto de algún hecho delictivo cometido a la víctima.

Se inicia con una hipótesis, la cual va cambiando durante el proceso, hasta terminar en teoría, la cual se va modificando hasta llegar al Juicio Oral. Sirve para planificar organizadamente el caso y monitorear cada etapa del Juicio, permitiendo elaborar una historia persuasiva y con significado penal de relevancia. Ésta debe considerarse como una estrategia, utilizada por cada una de las partes, con un plan o visión sobre los hechos, mismos que se van a probar ante el Juzgador y debe ser única, creíble, lógica, flexible, sencilla y con suficiencia jurídica.

Importancia de la teoría del caso. Va a permitir, ya sea, desde la óptica de la acusación o desde la perspectiva de la defensa, tener una explicación jurídica en dos sentidos: desde la óptica de la acusación y desde la óptica de la defensa.

### 1.3. Sujetos procesales

#### a) Ministerio Público

Ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y practicará u ordenará todos los actos de investigación necesarios para descubrir la verdad sobre los hechos materia de la denuncia o querrela.

Dirigirá la investigación, bajo control jurisdiccional en los actos que lo requieran. En el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio Público vigilará que la policía cumpla con los requisitos de legalidad de los actos investigación que lleva a cabo. Podrá disponer de medidas cautelares, mismas que se establecen en el Artículo 20 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "*solicitar las medidas cautelares (...).*"<sup>4</sup>, como son el: Apercibimiento, intervención de la fuerza pública y la aplicación de la multa de diez a doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad.

La carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público tal y como lo establece el Artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual indica que "*La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora (...).*"<sup>5</sup> Así como el Artículo 20 fracción II del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro señala que "*En las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal corresponderá al Ministerio Público: (...) II Practicar u ordenar la realización de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y a la demostración de la responsabilidad del indiciado.*"<sup>6</sup> El Ministerio

---

<sup>4</sup>México, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, reformada al 18 de junio de 2008, véase artículo 20, p.45.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, véase artículo 20, p 38.

<sup>6</sup> *Código de Procedimientos Penales*, Op. cit., véase artículo 20.

Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para el ofendido y las demás partes que intervengan en el proceso, desde los miembros del Tribunal hasta los testigos.

Deberá fundar y motivar sus actos, requerimiento y resoluciones que dicte. En la etapa de investigación, el imputado o su defensor podrán requerir al Ministerio Público medidas para verificar la Inexistencia de un hecho punible o la existencia de circunstancias, de un hecho que excluyan el delito o atenúen la puntualidad o su culpabilidad.

Cuando las actividades delictivas se realicen, en un solo lugar o en varios, fuera del territorio Estatal, o se les atribuyan a personas ligadas a una organización de carácter nacional, regional o internacional, el Ministerio Público se coordinará en el marco de los sistemas Nacionales y Estatales de Seguridad Pública, para formar un conjunto de recopilación de información y, en su caso, de Investigación con las autoridades competentes.

#### b) Víctima u ofendido

La víctima es aquel sujeto procesal que está directamente afectado por el delito. Se considera víctima; al directamente afectado por el delito; a las comunidades Indígenas, en los hechos punibles que impliquen afectación directa de los intereses de la propia comunidad.

El ofendido es el sujeto al que se le cometió el delito de manera directa. En caso de muerte de la víctima se considerarán ofendidos, con el siguiente orden de prelación, a las siguientes personas: el cónyuge, concubina o concubinario; los descendientes consanguíneos o civiles; los ascendientes consanguíneos o civiles, los dependientes económicos; los parientes colaterales, consanguíneos o civiles, hasta el segundo grado.

De igual manera el artículo 38 del Código Penal para el Estado de Querétaro, estipula que *“En orden de preferencia, tienen derecho a la reparación del daño;*

*I El ofendido, y*

*II Las personas que dependen económicamente de él o tengan derecho a alimentos conforme a la Ley.<sup>7</sup>*

Tienen derecho a intervenir en el proceso y en la etapa de ejecución de la sentencia condenatoria conforme a las atribuciones que le confiere el Código Penal. Tiene derecho a tener acceso a los registros y a obtener copia de los mismos. Derecho a que el Ministerio Público le reciba todos los datos elementos a prueba con los que cuente, o bien a constituirse en acusador coadyuvante, para lo cual podrá nombrar a un perito en derecho. Tiene derecho a ser informado de las resoluciones que finalicen o suspendan el procedimiento, si hay noticia de su domicilio. Ser citado e intervenir en las audiencias convocadas para resolver sobre la extinción o suspensión de la acción penal o sobreseimiento del procedimiento, si tiene domicilio en el lugar.

Si está presente en el debate del juicio oral, a tomar la palabra después de los alegatos de clausura y antes de concederle la palabra final al imputado. Si por su edad, condición física o psicológica, se le dificulta su comparecía ante cualquier autoridad de proceso penal, a ser interrogada o a participar en el acto para el cual fue citado en el lugar en donde se encuentre.

Recibir asesoría jurídica, protección especial de su integridad física o psicológica, con la inclusión de su familia inmediata, cuando reciba amenazas, corra peligro en razón del papel que cumple en el proceso penal. Solicitar la reapertura de la investigación cuando se haya decretado el archivo temporal. Derecho a apelar el sobreseimiento.

c) El Imputado

Se considerará imputado a la persona contra quién aparezcan en la causa indicios que revelen, cuando menos, su posible responsabilidad. Se

---

<sup>7</sup>Legislación Penal para el Estado de Querétaro, *Código Penal para el Estado de Querétaro*, 15ª edición, México, ed. Sista, 2013, véase artículo 38.



denominará condenado a aquél sobre quien ha recaído una sentencia de condena firme.

Derechos de imputado: Conocer desde el inicio, la causa o el motivo de su privación de libertad y el Servidor Público que lo ordenó. Conocer su derecho a no declarar, y de ser advertido de que todo lo que en su caso diga, podrá ser usado en su contra. Tener una comunicación inmediata y efectiva con la persona, asociación, agrupación o entidad a la que desee comunicar su captura.

El imputado proporcionará los datos que permitan su identificación personal y mostrará un documento oficial que acredite fehacientemente su identidad.

Si no los suministra o se estima necesario, se solicitará constancia a las instancias estatales y federales pertinentes, sin perjuicio de que una oficina técnica practique su identificación física utilizando sus datos personales, impresiones digitales y señas particulares.

También podrá recurrirse a la identificación por testigos a otros medios que se consideren útiles. La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del proceso y los errores referentes a ellos podrán corregirse en cualquier oportunidad, aun durante la ejecución penal.

En su primera intervención, el imputado deberá indicar el lugar donde tiene su casa-habitación, su lugar de trabajo, el principal asiento de sus negocios o sitio donde se le puede localizar, así como señalar el lugar y la forma para recibir notificaciones.

#### d) Defensores y representantes legales

El imputado tendrá derecho a elegir un defensor de su preferencia. Si el defensor elegido es persona de confianza y no estuviere autorizado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, adicionalmente se le designará un defensor público desde el primer acto que intervenga. Los defensores designados serán admitidos en el procedimiento de inmediato y sin ningún trámite, tanto por la policía como por el Ministerio Público o el Juzgador, según sea el caso.

Durante el transcurso del procedimiento, el imputado podrá designar un nuevo defensor, el anterior no podrá separarse de la defensa, sino hasta que exista la designación del nuevo defensor. No podrán ser defensores: los testigos del hecho; los coimputados y los condenados por el mismo hecho.

El defensor podrá renunciar al ejercicio de la defensa. En este caso el Juzgador fijará un plazo para que el imputado nombre otro, si no lo nombra, será reemplazado por un defensor público.

El imputado podrá designar los defensores que considere conveniente, pero éstos no podrán intervenir al mismo tiempo en las audiencias orales, en un mismo acto o argumentar sobre lo ya manifestado por otro defensor.

Cuando intervengan varios defensores, la notificación practicada a uno de ellos tendrá validez respecto de todos y la sustitución de uno por otro no alterará trámites ni plazos.

#### 1.4. Modos alternativos de terminación del proceso

##### Acuerdos reparatorios

Se entiende por acuerdo reparatorio el pacto entre la víctima u ofendido y el imputado que lleva como resultado la solución del conflicto a través de cualquier mecanismo idóneo que tiene el efecto de concluir el procedimiento.

Procederán los acuerdos reparatorios en los delitos imprudenciales; aquellos en los que proceda el perdón de la víctima u ofendido; los de contenido patrimonial que se hayan cometido con violencia sobre las personas; en los que admitan presumiblemente la sustitución de sanciones o condena condicional, así como en aquellos cuya pena no exceda de cinco años de prisión.

Los acuerdos reparatorios procederán hasta antes de decretarse el auto de apertura del Juicio Oral. El Juez a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días, esto para que las partes negocien, medien o concilien, en caso de interrumpirse la negociación, mediación o

conciliación, cualquiera de las partes puede solicitar la continuación del proceso.

El Juez aprobará los acuerdos, los cuales se registrarán de un modo fidedigno. Las partes informarán en caso de notorio incumplimiento al Juez. El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal.

La suspensión del proceso a prueba, podrá solicitarse en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura del Juicio Oral, y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos.

En la audiencia en donde se resuelva sobre la solicitud de suspensión de proceso a prueba, el imputado deberá plantear, en su caso, un plan de reparación del daño causado por el delito y un detalle de las condiciones que el imputado estaría dispuesto a cumplir.

El Juez de Garantía resolverá en audiencia sobre la solicitud de suspensión de proceso a prueba. La víctima u ofendido serán citados a la misma, pero su comparecencia no impedirá que el Juez resuelva sobre la solicitud. Si la solicitud de suspensión de proceso a prueba es planeada antes de resolverse sobre la vinculación del imputado a proceso, el Juez, en su caso, decidirá sobre la misma inmediatamente después de decretar la vinculación del imputado a proceso.

## 1.5. Diferencias entre el sistema mixto y el sistema acusatorio

### a) Sistema mixto

- Se llama averiguación previa; hay un periodo de pre-instrucción, en el cual el Ministerio Público recaba las pruebas, las analiza y clasifica, la averiguación como procedente o improcedente, de ser procedente se consigna a Juzgados Penales, de no ser así, se archiva la averiguación.

- Ofrecimiento y admisión de pruebas.
- Desahogo de pruebas, conclusión y sentencia.
- No ejercicio de la acción penal.
- Reserva
- Cuerpo del delito
- Probable responsabilidad
- Libertad caucional
- Auto de formal prisión
- Conclusiones
- Presunto responsable

#### b) Sistema acusatorio

- Se llama carpeta de investigación, el inicio de la investigación a partir de que se tiene conocimiento del hecho delictivo.
- Audiencia inicial, que es el inicio del ofrecimiento y admisión de pruebas en el sistema mixto.
- Juicio Oral, que se llega a esta etapa después del desahogo de las pruebas.
- Archivo definitivo
- Archivo temporal
- Hecho delictuoso
- Probable comisión o participación en su comisión
- Garantía Económica
- Auto de vinculación a proceso
- Alegatos de clausura
- Indiciado desconocido.

#### 1.6. Fases del sistema acusatorio

Fases procesales que se encuentran en el Sistema Acusatorio, las cuales son las siguientes:

- a) Fase preliminar. Se da inicio con la denuncia, querrela o su equivalente, la cual lleva dentro de su desarrollo la carpeta de investigación, requiriendo la intervención de la autoridad investigadora policial y ministerial, ésta puede desarrollarse con detenido o sin detenido, según sea el caso; se reúnen todos los elementos probatorios para sustentar el esclarecimiento de los hechos para formular la acusación, y una vez hecho lo anterior, el Ministerio Público realiza ante el Juez de Control la imputación con circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho, con esto se inicia la investigación formalizada y el termino para concluir la investigación.
- b) Fase intermedia o preparatoria. Da inicio una vez que se ha concluido la carpeta de investigación y se ha realizado la formulación de la acusación, se puede solicitar el proceso abreviado, la suspensión del proceso a prueba o la justicia alternativa; en ésta fase se da contestación a la acusación, oposición de defensas, ofrecimiento de pruebas del Ministerio Público y de la defensa, calificación de las mismas, acuerdos probatorios y auto de apertura de Juicio Oral. Antes de finalizar la audiencia intermedia el Juez de Control, dictará resolución de apertura de Juicio Oral en la cual indicará que Juez es competente para conocer del Juicio, las acusaciones, los hechos que se dieron por acreditados, las pruebas que deberán pronunciarse y la individualización de quienes deberán ser citados a Juicio. Con esto se extingue la posibilidad de la justicia alternativa, concluye la intervención del Juez de Control.
- c) Juicio Oral (audiencia de juicio). Es la fase de desahogo de prueba y decisión de las cuestiones esenciales del proceso sobre la base de la acusación, se da la presentación de las partes y sujetos procesales, el Ministerio Público realiza los alegatos de apertura, con la finalidad

de exponer la acusación, se realiza una descripción sumaria de las pruebas que se utilizarán para demostrar el hecho, se lleva a cabo el desahogo de las pruebas de la defensa, la declaración del acusado, el Juez da el uso de la voz a las partes para emitir los alegatos finales, una vez hecho lo anterior, el Juez da la deliberación judicial, con la finalidad de emitir el fallo, culminando con la lectura de sentencia.

De acuerdo al artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Ministerio Público le corresponde la investigación de los delitos, por lo que en la actualidad son 3 formatos a llenar por la autoridad una vez que toma conocimiento del hecho delictivo, como es el acta de entrevista a denunciante; derechos a la víctima u ofendido y datos generales.

Existen diversas formas para iniciar con el sistema adversarial o mejor conocido como juicio oral. A continuación enumerare las principales y más comunes en el sistema mexicano:

- 1.- El Ministerio Público conoce la noticia criminal; toma la entrevista al denunciante, hace acuerdos de oficio y gira oficio a los peritos.
- 2.- Conoce la Policía Preventiva de la noticia criminal, realiza la detención si se requiere, da aviso inmediato al Ministerio Público, acordona el lugar de los hechos.
- 3.- La Policía Investigadora conoce de la noticia criminal; toma la noticia criminal, realiza detenciones, da aviso de inmediato al superior jerárquico y al ministerio público, acordona y asegura el lugar de los hechos, analiza cadena de custodia, entrevista a los testigos en lugar de los hechos. Analiza los modos vivendi y operandi, remite a las personas a instituciones correspondientes, realiza el oficio de la institución de actualizaciones.

## CAPÍTULO II

### DEBIDO PROCESO Y EJECUCIÓN PENAL, REFORMA COSTITUCIONAL DEL 2008.

#### 2.1. Antecedentes

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los años ha tenido diversas reformas, entre ellas la del 18 de junio de 2008, mediante la cual se implementó el sistema penal acusatorio, para que se adecuara a las legislaciones de los Estados de nuestro País, destacando en ese proceso de evolución lo siguiente:

- a) Regeneración, concepto utilizado por el constituyente de 1917.
- b) Readaptación social, noción institucionalizada en la reforma constitucional de 1964- 1965.
- c) Reinserción social o reintegración social, términos adoptados como sinónimo en la reforma constitucional al sistema de justicia penal de 2008.

El pasado 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el cual se reforman los artículos 16, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracción XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 18 de junio de 2008, en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008)

Estas reformas tienen como finalidad, mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia penal en México, mismas que se encargan de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como de la reinversión social.

Al prescindir de las cargas extrajurídicas, el concepto de reinversión social, ha de armonizarse con principio de presunción de normalidad, en el sentido, de que las normas penales están dirigidas a personas mentalmente sanas, mismas que pueden ser sancionadas con las normas penales, es decir, imputables.

*“Si la reinserción social se concibe como principio, permite evitar la interpretación literal de la reinserción social como regla, según la cual significaría regresar a la sociedad.”<sup>9</sup>*

Toda vez, que el término de reinserción se emplea cuando, se quiere dar cuenta de la situación de integrar nuevamente en la sociedad al individuo, que por una determinada razón se encontraba viviendo por fuera de la misma. La mayoría de las veces esa razón se debe, a que dicho individuo realizó una conducta delictiva, es decir, cometió un delito y éste fue sentenciado a prisión por haber cometido tal conducta, por lo que una vez que cumple con su condena, tendrá la posibilidad de reinsertarse en la sociedad, de volver a vivir y convivir con otros individuos, siempre y cuando respete los derechos de estos y cumpla con sus obligaciones.

Sin embargo, bajo ese supuesto y al implementar este término, pongo en duda el significado de inserción, debido a que, el o los individuos se encontraron reclusos, al haber cometido una conducta ilícita, esto en un centro especial para ello, en el caso del Estado de Querétaro, es el Centro de Reinserción Social San José el Alto, por lo que algunos de estos

---

<sup>9</sup>ARMIENTA Hernández, Gonzalo, *El Juicio Oral y la justicia alternativa en México*, México, Ed. Porrúa, 2010, p.54.



individuos cuentan con privilegios, como por ejemplo celdas para ellos solos, televisión o bien, algo más creíble, como es, ser la cabecilla de un grupo de internos y con ello controlar las acciones de los demás, provocando intimidaciones, todo con la finalidad de obtener beneficios y privilegios, por lo que al cumplir con su sentencia y salir del Centro de Reinserción Social, no salen con la finalidad de reanudar su integración en la sociedad, sino cometer delitos más graves, como robar o matar a alguien, toda vez, que eso les resultará más fácil.

La reinserción social ha de ser despojada de su pretensión curativa para asumirla sencillamente, como un conjunto de derechos y de criterios de justicia penitenciaria, cuyo contenido definirá en la manera en cómo se instrumenta cada tipo de sanción penal.

Al estar frente a una pena no privativa de la libertad, la reinserción social obviamente no implica los servicios propios del régimen en reclusión, sino el cumplimiento de la pena con apego a Derecho.

La reinserción social para cada sanción penal que se impongan (desde la multa hasta la prisión por varias décadas), deberá estar en armonía con los principios constitucionales aplicables.

*“La Convención interamericana sobre Derechos Humanos, en cuyo artículo 5, numeral 6, dispone: Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados.”<sup>10</sup>*

La regla 59 de las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, admite que para cumplir con el tratamiento de los delincuentes y de manera

---

<sup>10</sup>Ibíd., p. 60.

individual, son admisibles *“todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza”*.<sup>11</sup>

Un tratamiento psicológico sin el libre consentimiento del recluso, o la negativa a la reducción parcial de la pena a partir del resultado de sus estudios de personalidad, no podrían considerarse como medidas benéficas para el interno.

En la nueva tendencia procesal, la pretensión principal por parte de los especialistas de la materia, va dirigida al argumento, de que el proceso que existe actualmente es obsoleto por ser demasiado formal y prolongado, causado perjuicios de carácter económico, impactante para aquel que acude a *“implorar justicia”* ante los órganos jurisdiccionales.

## 2.2. Extensión del concepto de reinserción social

*“La reinserción social ha de ser compatible con la comisión de cualquier tipo de delito; se debe poder predicar respecto a todo tipo de sanciones penales, desde la reclusión, hasta aquellas que afectan bienes jurídicos distintos a la libertad personal, y que imponen obligaciones de dar, de hacer o de no hacer.”*<sup>12</sup>

Cuando se trata de la pena de prisión, la reinserción social debe ofrecer una explicación razonable, tanto para las que tienen una duración de pocos

---

<sup>11</sup> *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el primer Congreso de la Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955*, en [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/legislacion/Reglas\\_mxnimas\\_para\\_el\\_tratamiento\\_de\\_los\\_reclusos.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/legislacion/Reglas_mxnimas_para_el_tratamiento_de_los_reclusos.pdf), (04 de junio de 2013).

<sup>12</sup> VALLS Hernández, Sergio, *El Juicio Oral*, en *Nuevo sistema de justicia penal*, volumen II, número 3, 2011, p. 3.

meses, como para las que se prolongan por varias décadas, incluyendo aquellas que tras su acumulación, se traducen en cadenas perpetuas.

La reinserción social debe igualmente ser aplicable a todo tipo de autores que cometieron el delito.

### 2.3. Estándares constitucionales en el cumplimiento de las sanciones penales

Para analizar el contenido de la sanción penal, es útil tener en cuenta la siguiente distinción: ¿Por qué y cuándo castigar?, Ferrajoli señala, que los fines del Derecho penal son los de proteger a la sociedad del delito y de las penas informales; ¿Cómo juzgar?, tiene que ver con las condiciones del debido proceso para imponer una pena; ¿Cómo castigar?, comprende la elección por parte del legislador de las penas previstas por cada delito y su medida, y las normas que regula la aplicación fáctica de las penas que se impongan, es decir, al debido proceso de la ejecución penal.

La reinserción social es precisamente un modo de castigar, que tiene como contenido el debido proceso penitenciario, en relación con la pena de prisión o cualquier otra. Comprende dos aspectos.

- a) Sustantivo o material: Se refiere al contenido mismo de los derechos que implica la imposición de una pena.
- b) Instrumental, comprende el conjunto de procedimiento y condiciones impuestas a la autoridad para preservar, otorgar o afectar los derechos sustantivos.

### 2.4. Debido proceso sustantivo respecto a las personas penalmente sancionadas

La ejecución penal implica derechos para los internos de distinto tipo. Se estima conveniente agrupar los derechos al debido proceso sustantivo e instrumental por separado, conscientes de que en ocasiones un mismo derecho se puede ubicar bajo ambos aspectos.

Existen varios derechos que se conservan con la reclusión o la imposición de la prisión preventiva, como la dignidad de la persona, la cual implica tratarla como sujeto y no como objeto, así sea con las mejores intenciones.

El segundo, es el de la igualdad y no discriminación, tanto en sentido material como jurídico. Las y los internos deben recibir el mismo trato ante los mismos supuestos de hecho.

El tercero, es la ejecución plena, las sanciones impuestas por la autoridad judicial han de acatarse en sus términos.

Como último está la proporcionalidad, la cual está implícita en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo *“(...) que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”*<sup>13</sup>

Existe otro grupo de derechos, los cuales se pierden o suspenden con motivo de la imposición de la pena o de la reclusión durante el proceso, estos derechos a los que directamente se refiere la resolución judicial, es el de la libertad personal, en el caso de la pena de prisión y de la prisión preventiva.

En el ámbito penitenciario, los jueces de ejecución se encontrarán con muchas situaciones en las que la restricción a un derecho encuentre su sustento en la ley, pero la dificultad estará en determinar hasta qué punto.

---

<sup>13</sup>México, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Op. cit., véase artículo 22.

El principio de proporcionalidad se desdobra a su vez, en los sub principios de:

- a) Idoneidad: La afectación es la adecuada para lograr una finalidad constitucionalmente admisible en el sistema penitenciario.
- b) Necesidad: No existe la posibilidad de hacer una afectación menos lesiva para conseguir el mismo propósito.
- c) Proporcionalidad, en sentido escrito: La afectación al derecho en cuestión es recompensada por un bien mayor. Fuera de los reclusorios esos derechos son progresivos mientras que en reclusión los mismos se vuelven exigibles.

La presunción de inocencia, es un principio que se proyecta sobre el régimen de ejecución penal y está, no se determina hasta que haya terminado el proceso penal y el sujeto que tenía carácter haya sido derrotado. Este término es usado en este nuevo sistema, sin embargo, en el sistema que llevamos en estos momentos, dentro de la averiguación previa, se usa el término de presunto ofendido, el cual lleva durante todo el proceso hasta que se dicte sentencia y en ese momento cambia a indiciado o inocente, según sea el caso.

Por el hecho de que la persona cometió un delito con anterioridad, se le etiqueta como presunto culpable de un nuevo delito, que puede no haber imaginado si quiera.

El derecho a la presunción de inocencia se aplica también ante cualquier falta administrativa, que se atribuye al recluso respecto a la infracción a obligaciones que le hubiesen sido impuestas como pena no privativa de la libertad.

El derecho de petición, contribuye a hacer efectivos distintos derechos, en especial al derecho de acceso a la jurisdicción penitenciaria, dicho principio ha existido desde que se implementó el sistema penal.

Los derechos de audiencia y de defensa, al extenderse al debido proceso a la ejecución penal se surten ambos derechos como condiciones de todo debido proceso. En la defensa pública, debe extender sus servicios tanto durante el proceso penal como en la ejecución en la pena.

Igualdad procesal, es el derecho a ofrecer o desahogar medios de prueba, es decir, son las formalidades esenciales del procedimiento.

Acceso a la jurisdicción, es un presupuesto para cumplir con dichas formalidades penitenciarias con auxiliares de las jurisdiccionales, por lo que los jueces de ejecución de ninguna manera pueden ser vistos como extraños en el ámbito de ejecución penal, responsables de cumplir y hacer.

*“Cumplir la ley, en este tramo final del sistema de justicia penal, la reforma referida responsabiliza a los tribunales respecto a la ejecución penal, por lo cual, los jueces en la materia deben contar con todas las herramientas legales necesarias.”<sup>14</sup>*

El control jurisdiccional en la ejecución material de la pena, implica también garantizar el cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales en lo que respecta a las condiciones materiales, aún en los casos en que ello implique erogaciones presupuestales.

La jurisdiccionalidad es una condición necesaria pero no suficiente para garantizar el debido proceso sustantivo e instrumental en la ejecución penal.

*“Non bis in ídem, la trascendencia de este principio va mucho más allá de no ser juzgado dos veces por un mismo delito, ya que implica la prohibición de tener en cuenta lo que ya fue considerado para afectar la situación jurídica*

---

<sup>14</sup>CEDILLO Villavicencio, Omar, *Los problemas de una mala Reforma Penal y Teoría del Caso en el Nuevo Sistema Penal*, en *Defensa Penal, Interpretación y Análisis Jurídico*, volumen III, número 3, 2010, p. 49.

*de una persona*".<sup>15</sup> Salvo que haya razones de seguridad idónea, necesaria y proporcionada, los derechos de los sentenciados no pueden verse afectados en razón del delito que se les imputa o se les haya acreditado.

El principio de publicidad procesal en materia penal, es el escrutinio público en la ejecución penal, no tendría sentido garantizar la transparencia en la impartición de justicia si la ejecución tiene lugar en un espacio inescrutable.

Resulta que con la solicitud, el Ministerio Público habría de dar inicio a un incidente judicial, que antes llamábamos "incidente de libertad provisional", puesto que se iniciaba en beneficio del inculpado, mientras que ahora habrá que llamarlo, "Incidente de prisión preventiva", puesto que se iniciará en beneficio del Ministerio Público.

El primer enigma que tendrá que resolver la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es a quién corresponde la carga de una prueba imposible.

Si se resuelve que la carga probatoria corresponde al actor y por lo tanto al Ministerio Público, no pudiendo ninguno de los dos probarlo, ya que nadie puede probar hechos futuros que no han acontecido, aún en el mundo de lo real, entonces nunca podrá accederse a lo solicitado por la fiscalía.

Resolviendo que la carga probatoria corresponde al inculpado, y éste tampoco puede probar hechos futuros, entonces nunca podrá negarse lo solicitado por la fiscalía y habrá fenecido, para los mismos efectos, la libertad provisional.

## 2.5. Teoría del caso en el nuevo sistema penal

---

<sup>15</sup> *La Reforma Penal, Juicios Orales en México*, 15 de mayo de 2011, en <http://www.juridicas.unam.mx/>, (3 de mayo de 2013).

Del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, surgen varios principios que soportan al procedimiento oral: Como es el principio de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; se amplían los derechos, tanto del inculpado como de la víctima y el ofendido; se especifican las excepciones en caso de delincuencia organizada, sin perjuicio de los derechos y principios, como el de presunción de inocencia.

Permite conocer los datos de la investigación, y estar siempre en la presentación y desahogo de las pruebas.

*“Este artículo constitucional persigue esencialmente, que el proceso penal tenga como objetivo establecer la verdad de los hechos, al proteger a los inocentes y al procurar que el verdadero culpable no quede impune y se pueda reparar el daño a la víctima.”<sup>16</sup>*

El juicio penal acusatorio oral es, por tanto, público, concentrado y con vigencia estricta del principio. Eso supone que el Juez oral o de instrucción, debe recibir y percibir de manera personal y directa la prueba, y su recepción y percepción debe obtenerse a partir de su fuente directa.

En este sistema los jueces que dictan el fallo, deben hacerlo sobre la base de lo obrado en el juicio oral, al entender que el conocimiento obtenido en él, es el único que habilita para un pronunciamiento adecuado sobre el fondo del asunto.

---

<sup>16</sup> *Juicio Oral en México*, 15 de agosto de 2010, en <http://www.barradeabogados.com.mx/>, (3 de mayo de 2013).



*“La teoría del caso no puede consistir en cualquier cosa que nos parezca conveniente inventar, sino que depende, de manera preponderante, de las proposiciones fantásticas a probar en el Juicio.”<sup>17</sup>*

Dos principios que sustentan a la teoría del caso, son los de seguridad jurídica y debido proceso, los cuales deben de aplicarse en el procedimiento penal, con el fin de salvaguardar las Garantías Constitucionales del acusado y de la víctima, así como de establecer un orden y un método para la etapa de desarrollo del denominado juicio oral.

La teoría del caso constituye la herramienta más importante para plantificar la actuación del proceso, verificar el desempeño durante el debate oral y terminar adecuadamente en el argumento de conclusión o clausura; es, en sí, el guion de lo que se demostrará en el juicio por medio de pruebas.

Asímismo, sirve para que las partes puedan pensar organizadamente sobre el caso y monitorear cada etapa del juicio, ayuda a constituir el argumento o alegato de apertura y clausura; a organizar las pruebas que se presentarán de manera cronológica, temática o estratégica, al determinar los acuerdos probatorios, así como adoptar y desechar las estrategias de acusación y de defensa.

De todo lo anterior, se puede concluir que la teoría del caso, es el planteamiento técnico que debe desarrollar y argumentar cada una de las partes para demostrar los actos más relevantes penalmente de su causa; también permite que cada parte, con base en las pruebas aportadas y debidamente sustentadas, pueden desarrollar procesalmente sus pretensiones e intenciones, es decir, la nueva norma procesal en los distintos Estados de la República Mexicana, debe incluir dentro de la nueva etapa del juicio, el modo y orden en que las partes puedan encausar su

---

<sup>17</sup> CONSTANTINO, Op. cit., p. 126.

alegato, en base de las pruebas aportadas y debidamente sustentadas y se le de fluidez al proceso, siguiendo un orden y método, esto lleva a una transparencia que exige la sociedad.

El fin de la teoría del caso, es que la sociedad tenga credibilidad en las institucionales penales, que aplique la ley, y terminar con la impunidad del caso, de una manera clara, precisa, eficaz y transparente.

## 2.6.La reforma integral en materia sustantiva

*“ En materia de Derecho Penal es necesario reforzar y aplicar correctamente los principios de legalidad, igualdad y non bis in ídem (no dos veces en el mismo).”<sup>18</sup>*, los cuales se mencionan a continuación:

- a) Principio de Lesividad: Busca sancionar conductas que dañen o pongan en peligro bienes jurídicos relevantes. El legislador no pondrá crear tipos penales sin justificar el jurídico que va a proteger. Sólo los hechos que afecten el bien jurídico.
- b) Principio de Proporcionalidad: La imposición de penas debe ser proporcional al hecho cometido, es decir, no puede ponerse una pena que le corresponde a un delito de homicidio a una persona que cometió un delito de robo, sería injusto y no tendría nada de proporcionalidad con el delito, además de que se violaría la forma en la que se tipifica el delito. Dicha proporcionalidad debe de considerar la jerarquía respecto del bien jurídico afectado, como por la intensidad del ataque al mismo.

---

<sup>18</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Estudios sobre la historia de la oralidad en la administración de justicia en México*, México, Ed. Color S.A de C.V., Volumen I, 2010, p. 300.

- c) Principio de Mínima Intervención: El Derecho Penal debe ser el último recurso empleado para la protección de bienes jurídicos, y debe sancionar las conductas lesivas de los bienes que protege. Es decir, que se deben de agotar todas las vías jurídicas existentes antes de llegar a la vía penal, así dejando ésta como la última instancia para castigar un delito o acto jurídico.
- d) Principio de exclusiva incriminación de conductas: Debe aplicarse un Derecho Penal de acto, no de auto, y así establecer la prohibición de criminalizar al ciudadano por su personalidad, características, peculiaridades o circunstancias sociales.

Estos principios son la base, por así decirlo, para un juicio penal idóneo, y de esa manera sea más fácil de entender y de aplicarse.

## 2.7. La reforma penal en materia adjetiva

Como es sabido, el sistema acusatorio es un modelo procesal opuesto al inquisitorio. El sistema inquisitivo de enjuiciamiento penal inicio su expansión en Europa Continental desde el siglo XII. Al poco tiempo paso a considerarse como el derecho común de Europa. Este sistema dio origen a una fuerte concentración de los poderes persecutorios y decisorios en la cabeza de los Jueces, expresión clara de un sistema político, en el cual el poder emanaba de una única fuente: El Rey. Así la tarea de la justicia era funcionalmente delegada a los inquisidores, quienes se entendían y retenían el poder real. Ésta acumulación de funciones implicó despojar de imparcialidad a los Jueces, cuyo criterio de justicia estaba orientado al conocimiento de la verdad a toda costa, en su máxima expresión, y por ello se justificaba la pesquisa judicial de oficio y la tortura como garantías a favor del imputado de la verdad.

En México, los rasgos del proceso inquisitivo se caracterizan, entre otras cosas, por la importancia plena de los elementos probatorios, los cuales son obligatorios para el agente del Ministerio Público en la etapa de la averiguación previa, en ocasiones con valor probatorio pleno, con cuya base de sustentan las sentencias condenatorias, sin que se garantice plenamente el derecho a la adecuada defensa.

Así como existen principios rectores en materia sustantiva, los hay en materia adjetiva penal, el cual va a ayudar a terminar con las lagunas que existen o pueden existir en el proceso del Juicio Oral, los principios son:

- a) Presunción de inocencia: Se asume como inocente al probable responsable hasta que se acredite lo contrario en sentencia definitiva, y la aplicación de la prisión preventiva de manera excepcional.

Este principio le permite a un sujeto ser libre en tanto no se la acredite la responsabilidad en el hecho la calidad “ser inocente”.

Es una figura que sólo le interesa al Derecho en su aplicación.

- b) Inmediación: Se garantiza la relación directa entre el Juez y las partes, el Juez y los medios de prueba.
- c) Publicidad: Mayor transparencia en las actuaciones judiciales y del Ministerio Público, es decir, las audiencias serán públicas.
- d) Contradicción: Igualdad y equilibrio en los derechos y obligaciones de las partes durante el proceso. La contradicción consiste en dar visita a la parte contraria para que diga lo que a su derecho convenga, este principio se deriva del Derecho Natural, de equidad, el cual es la aplicación práctica de la garantía de audiencia.
- e) Concentración y continuidad: Se garantiza que las audiencias se diferirán excepcionalmente, y las actuaciones incidentales se pronunciarán en una resolución final.

*“Dentro del ámbito de la administración de justicia, se estima que la entrada en vigor de la reforma, impactará en los órdenes estructural, humano y presupuestal de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, cuya administración, vigilancia y disciplina se encuentran conferidos al Consejo de la Judicatura Federal, conforme a las facultades expresas que prevé la ley fundamental en sus artículos 94, párrafo segundo y 100, párrafo primero, así como 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.”<sup>19</sup>*

---

<sup>19</sup>*La implementación de los Juicios Orales en el Sistema de Justicia Penal Mexicano*, 9 de febrero de 2009, en <http://www.revistanotarios.com/>, (9 de mayo de 2013).

## CAPÍTULO III

### JUICIO ORAL PENAL

#### 3.1. Inicio de la fase de Juicio Oral y admisión de pruebas

Lo que se ha dado en llamar “Sistema de Juicios Orales”, consiste en un conjunto de Instituciones que pretenden lograr una mejora cualitativa y cuantitativa del sistema penal. En lo cualitativo, se constituye un sistema acusatorio (equilibrio entre atribuciones del Ministerio Público y el Juez, dando la mayor relevancia al proceso penal y no a la Averiguación Previa como en la actualidad), y adversarial (equidad entre el Ministerio Público y la defensa del imputado), con oralidad, publicidad y equilibrio entre atribuciones oficiales y garantías ciudadanas.

Los Jueces, que en el mismo asunto hayan intervenido en las etapas anteriores a la del Juicio Oral, no podrán integrar el Tribunal del debate.

En el día y hora fijados, el Tribunal Oral se constituirá para la audiencia de debate. El Juez Presidente verificará la presencia de los demás jueces (secretario y vocal), de las partes, de los testigos, perito o intérprete que deban participar en el debate, y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en él, y lo declarará abierto.

Cabe señalar, que para efectos de organización estratégica, puede haber tres Jueces titulares y dos suplentes, quiénes deberán estar presentes en la audiencia de juicio oral, a efecto de evitar la repetición de un juicio oral en caso de que alguno de los titulares se ausente.

En caso de ausencia de las partes o sujetos procesales, sucederán los siguientes efectos procesales:

- a) Fiscalía: Si no se presenta, se sobresee el asunto y se le finca responsabilidad.
- b) Defensa: si no se presenta, se le revoca el cargo, se suspende la audiencia y se nombre al defensor público, para que integre su teoría del caso, por un plazo no mayor a 10 días.
- c) Acusado: si no se presenta, la audiencia se suspende y se gira orden de reaprehensión, perdiendo cualquier prerrogativa.
- d) Víctima (Acusador y coadyuvante): si no se presenta, pierde la oportunidad de actuar en la audiencia de juicio.
- e) Sujetos procesales: Si no se presentan algunos, se continúa la audiencia con los demás medios de prueba y los restantes se mandan a traer con cualquier medida coercitiva.

La audiencia se puede suspender por una sola ocasión, por un plazo de diez días. Luego el Juez presidente advertirá al acusado y al público sobre la importancia y el significado de lo que va a ocurrir, indicará al acusado que esté atento a aquello que va a oír y concederá la palabra al Ministerio Público y a la parte coadyuvante, si la hubiere, para que expongan oralmente en breve forma, clara y sumaria, el Juez presidente le dará el uso de la palabra al defensor para que, si lo desea, indique sintéticamente su posición respecto de los cargos formulados. A esto se le llama alegatos de apertura.

- a) Concepto de la prueba

*“La palabra prueba deriva del latín probō, que significa bueno, honesto y probandum, recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe.”<sup>20</sup>*

La prueba en el proceso penal es un medio o instrumento que se utiliza para llegar a la verdad de los hechos. El Juez dentro del proceso penal, percibe la verdad en forma subjetiva, por ello es necesario que se allegue de pruebas para que se produzca certeza al momento de emitir un fallo.

#### b) Objeto de la prueba

Se identifica como objeto de la prueba, el demostrar las afirmaciones que se realizan sobre hechos que son materia en el proceso y que son discutidos y discutibles. Se pretende contestar el qué, quiénes, cuándo, dónde, cómo y por qué. El requisito esencial de la prueba es la pertinencia, consiste en lo que se trata de probar, que tenga relación con lo que, en el proceso se quiere saber.

#### c) Medios de prueba

La Ley establece los medios de prueba admisibles y el procedimiento que se debe llevar a cabo para desahogarlos dentro del proceso, ya que las probanzas vienen de ser los instrumentos de los cuales se valen las partes para probar hechos, y de este modo, que el Juez los conozca y forme su criterio para el dictado de la sentencia respectiva.

#### d) Finalidad de la prueba

La finalidad de los medios probatorios, es producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos. En otro contexto la finalidad de la prueba es por un lado, los modos u operaciones referidos a cosas o personas de los que se extraen, a través del dato que proporcionan, el motivo o motivos generadores de la convicción Judicial y, por otro lado, el

---

<sup>20</sup> CONSTANTINO, Op. cit., p.84.



hecho mismo de esa convicción, o sea, el resultado de la actividad probatoria.

#### e) Sujeto de prueba

El sujeto de prueba es la persona, que proporciona el conocimiento por cualquier medio factible. De los sujetos intervinientes en la relación procesal, son sujeto de prueba, como es el probable autor del delito, el ofendido o su representante, el defensor y los testigos.

#### 3.1.1. Práctica de la prueba.

Con las recientes reformas que se han llevado a cabo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico del artículo 20, apartado A, con la inserción de los Juicios Orales en el Sistema de Justicia Penal Mexicano, el desahogo de la prueba se llevará a cabo en la fase de Juicio Oral.

#### a) Anulación

Las pruebas se anunciarán por parte del Fiscal y de la defensa en la fase preliminar, que consistirá en la búsqueda, hallazgo y aseguramiento de la prueba, lo cual se presenta primeramente, para luego, su práctica, contradicción y valoración, que será desarrollada en Juicio Oral ante el Juez imparcial.

#### b) Ofrecimiento

Esta etapa inicia en la fase intermedia, en primer término el Fiscal ofrece pruebas y en segundo la defensa, lo hará ante el Juez de control de

garantías, probanzas que son tendientes a demostrar sus pretensiones, lo cual deberá hacerlo apegándose a lo que establece la Ley.

c) Admisión

El acuerdo probatorio que resolverá sobre la admisión de pruebas será en la fase intermedia, y el Juez lo hará con base en las disposiciones legales que rigen la prueba en general y las pruebas en particular, establecerán cuales de las pruebas ofrecidas han de admitirse a las partes que las han ofrecido. Así mismo, el Juez de Control, en conjunción con las partes, determinará cuales son las pruebas que han de ser depuradas por puntos no controvertidos o ya acreditados, que hacen innecesaria la reproducción en la Audiencia de Juicio.

d) Desahogo

El desahogo de las pruebas, consiste en la diligenciación de las pruebas admitidas por el Juzgador de Garantías, en la etapa de Juicio Oral y ante los Jueces Secretario, Presidente y Vocal, en donde el Fiscal desahoga y la defensa contrainterroga y viceversa, una vez concluido lo anterior, el Presidente del Tribunal Oral tiene por desahogadas las probanzas.

*“Las pruebas que sean desahogadas en la audiencia de Juicio, serán únicamente las admitidas en la fase intermedia, sin embargo pueden introducirse pruebas complementarias y supervinientes, son previa discusión y preparación de las partes procesales para que tengan oportunidad de contradecir o manifestar lo que a derecho convenga.”<sup>21</sup>*

### 3.2. Teoría del caso

---

<sup>21</sup>CONSTANTINO, Op. cit., p.89.

La teoría del caso, es el instrumento más importante para organizar nuestro desempeño en el proceso penal. La teoría del caso se define como la estrategia, plan o visión que tiene cada parte sobre los hechos que va a probar. Respecto a la teoría del caso es por sobre todas las cosas un punto de vista. El Fiscal expondrá resumidamente los hechos que son objeto de acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y que fueron admitidas, posteriormente en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo y admitidas.

En el debate oral dentro del procedimiento penal, cada participante posee una identidad específica y un rol determinado, que lo diferencia a través de escenarios y símbolos. El rol de defensor, dentro de este sistema de comunicación, debe ser el de constituirse en garante de la presunción de inocencia para el acusado, velando en todo momento por el respeto a los derechos fundamentales de éste.

Al referirse a la teoría del caso en el sistema preponderantemente acusatorio y oral, se trata, de la adecuación que debe existir entre los hechos y una norma jurídica con base en los elementos de convicción obrados en la causa.

La teoría del caso se empieza a constituir desde el primer momento en que se tiene noticia de los hechos y se va a ir perfeccionado en la medida en que obtengan fuentes de prueba. Una teoría del caso bien estructurado debe ser única, sencilla, lógica, creíble, flexible y con suficiencia jurídica.

### 3.3. Alegatos de apertura

El alegato de apertura en el Juicio Oral se debe constituir sobre la teoría del caso. Es fundamental presentar los hechos al Tribunal Oral, con una adecuación al tipo penal, los elementos de convicción que demuestran los hechos y cierran con una primera petición.

Para que sea llevado de una manera correcta debe cubrir tres preguntas fundamentales: ¿Qué hechos ocurrieron?, ¿En qué norma jurídica penal encuadran los hechos? y ¿Cuál es la consecuencia jurídica penal de esa conducta?.

En el sistema acusatorio el debate oral, el Ministerio Público comienza con el alegato de apertura y plantea la acusación, al terminar entra la defensa a plantear sus alegatos de apertura al igual que lo hizo el Ministerio Público con la finalidad de resolver la teoría del caso y darle una pronta solución al conflicto.

#### 3.4. Alegato de la defensa

Éste se le da si se difiere en la declaración de las partes respecto a los hechos, y no encuadra en el tipo penal, que se está resolviendo y de esa manera poder persuadir y convencer al juzgador.

La defensa también puede enfocarse a plantear los hechos de otra manera distinta a la del Ministerio Público, a fin de justificar alguna excluyente o atenuante de responsabilidad penal, o incluso que su cliente no participo en esos hechos probablemente considerados como delito.

### 3.5. Alegato de conclusión o de clausura

Son los alegatos que se presentan al final del debate. Es la última oportunidad que tienen las partes para exponer su teoría y crear el convencimiento en el Tribunal Oral.

Para que exista eficacia en el alegato de conclusión debe de haber relación con el escrito de acusación, mejor conocido como escrito de denuncia o querrela o con la contestación, así como el alegato de apertura a efecto de tener una claridad al momento de argumentar.

### 3.6. Fase oral

En el Juicio Oral, se resolverán todas aquellas posiciones respecto a la declaración de culpabilidad y la individualización judicial de la pena, a través de los medios de prueba que deben ser desahogados.

Sin embargo, no se llega a esta fase hasta terminar con los alegatos, y que cada parte del juicio y sujeto haga lo suyo para que la teoría del caso sea resuelta para pasar a una hipótesis, la cual también después de un periodo de pruebas será resuelta y se convertirá en sentencia o juicio oral en su defecto.

El Tribunal Oral se decidirá sobre la culpabilidad del acusado y, si la decisión habilita la imposición de una pena o medida de seguridad, fijará día y hora para la prosecución del debate sobre esta última cuestión.

### 3.7. El previo y especial pronunciamiento del Juez oral

Este proceso se dará única y exclusivamente si se trata de excepciones de cosa juzgada y extinción de la acción penal, únicamente se suspenderán los efectos de las medidas cautelares y la vista de sentencia definitiva; es decir, solamente un juicio relativo al mismo tipo penal, si hubo sentencia solo si ésta causo ejecutoria o si ya prescribió el tipo penal del cual se quiere iniciar juicio oral.

Desde el inicio de la audiencia principal hasta el final, no procederá recurso ordinario alguno sino hasta la sentencia definitiva.

Existen cinco casos únicos por los cuales se puede suspender el juicio oral y dicha suspensión no puede pasar de diez días:

- a) Cuestión incidental, la cual por naturaleza de la misma deba de resolverse en el momento.
- b) Acto fuera de las salas de audiencias, es decir, situaciones inesperadas que ocurran dentro o fuera de la sala que se vuelvan indispensables, a pesar de ser suplementarias para el desahogo de la misma.
- c) La no comparecencia de los testigos, peritos o intérpretes, de ser así se debe dar una nueva cita para que desahoguen sus interrogatorios, sin importar si es necesaria el uso de la fuerza.
- d) Alguna catástrofe o un hecho extraordinario, y esto imposibilite continuar con el desahogo de la audiencia. Esta decisión será exclusiva del Tribunal.
- e) Que alguna de las partes que sean necesarias para llevar a cabo el desahogo de la audiencia se enfermen a tal extremo que no puedan continuar interviniendo en la audiencia, a excepción de que dichos miembros puedan ser reemplazados de manera inmediata o el

Tribunal así lo hubiere establecido desde el inicio de la audiencia del Juicio.

### 3.8.Cierre de la audiencia oral

Después de la lectura de la acusación o resueltas las cuestiones incidentales, el Juez presidente dará la oportunidad al propio acusado para que se exprese acerca de los hechos a que se le dirige (rinda su declaración).

Si el acusado resuelve declarar, el Juez presidente le permitirá que manifieste libremente cuando tenga por conveniente sobre la acusación para luego permitir el interrogatorio del Ministerio Público, el acusador coadyuvante si lo hubiera y del defensor. El acusado se puede negarse a contestar el cuestionamiento realizado por el Ministerio Público y/o al coadyuvante.

Una vez que se hayan desahogado los alegatos y dando la palabra final al acusado se procede hacer un orden sistemático de las acusaciones del juicio oral, para posteriormente deliberar el fallo.

El acta de juicio oral debe coincidir con la acusación y contestación de la misma, los alegatos de apertura, las pruebas desahogadas en juicio, los acuerdos probatorios y los alegatos de clausura.

### 3.9.Sentencia en Juicio Oral

*“La sentencia es el acto procesal emitido por un juzgador con el fin de resolver una cuestión planteada, ya sea en el fondo o en la forma, con características de definitividad.”<sup>22</sup>*

Una vez clausurado el debate, el Tribunal oral pasara a deliberar en sesión privada la deliberación, ésta no podrá durar más de cinco días, ni suspenderse, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En este caso la suspensión de la deliberación no podrá ampliarse por más de diez días, luego de los cuales se deberá reemplazar a los Jueces y realizar el juicio nuevamente.

El Tribunal Oral resolverá por unanimidad o mayoría de votos. Los Jueces podrán fundar separadamente sus conclusiones, o en forma conjunta cuando estuvieren de acuerdo.

La sentencia deberá contener:

- a) La mención del Tribunal Oral, el nombre de los jueces que le interrogaron y la fecha en se dicta; los datos generales de acusado y de las partes que intervinieron.
- b) La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación o de su ampliación, y de la resolución de apertura.
- c) Una breve descripción del contenido de la prueba oral, antes de proceder a su valoración.
- d) El voto de los jueces con la exposición concisa de sus fundamentos de hecho y de derecho.
- e) La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el Tribunal estime acreditado.
- f) La parte resolutive con mención de sus disposiciones legales aplicadas.

---

<sup>22</sup>ARMIENTA, Op. cit., p. 200.



- g) La firma de los jueces, pero si uno de los miembros del Tribunal Oral no pudiere suscribir la sentencia por impedimento posterior a la de la deliberación y votación, ello hará constar con resumen de la opinión del Juez, impidiendo el caso de no coincidir con las emitidas, y la sentencia valdrá sin esa firma.

La sentencia absolutoria se entenderá como pronunciamiento de la no culpabilidad del acusado. El Tribunal Oral ordenará la libertad del acusado inmediatamente desde la sala de audiencias y la cesaran decualquier restricción impuesta durante el proceso, en su caso, de la aplicación de medidas de seguridad.

La sentencia condenatoria fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad.

## CAPÍTULO IV

### UN SISTEMA PENAL ACUSATORIO PARA MÉXICO

Desde el año de 1916, Venustiano Carranza hizo severas críticas al sistema inquisitivo: *“Las garantías de los imputados son sistemáticamente violadas por las prácticas verdaderamente inquisitoriales, que dejan por regla general a los acusados sujetos a la acción arbitraria y despótica de los jueces y aún de los mismos agentes o escribientes suyos, sin que el actual sistema haya llegado a templar en lo más mínimo su dureza, pues esa parte de la legislación mexicana ha quedado enteramente atrasada, sin que nadie se haya preocupado en mejorarla.”*<sup>23</sup>

En la Constitución de 1917, Carranza perfiló un sistema acusatorio, al incorporar, entre otros, los siguientes mandatos:

*“El proceso ha estado plagado de diligencias secretas y procedimientos ocultos de que el reo no debía tener conocimiento, como si no se tratase en ellos de su libertad o de su vida. Hoy se prevé como garantía individual básica la de ser juzgado en audiencia pública, entendiendo*

---

<sup>23</sup> *Diario de los Debates del 19 de noviembre de 1916*, en <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=770>, (29 de mayo de 2013)

*por audiencia oralidad, toda vez que el término proviene de oír, escuchar lo que otro dice verbalmente.*

*...La suerte de los imputados ha quedado entregada a las maquinaciones fraudulentas y dolosas de los escribientes, que por pasión o por vil interés alteran sus declaraciones y las de los testigos. Debe ser un juez el calificador de las conductas y observador del proceso, de manera indelegable, para evitar tales fraudes a la justicia.”<sup>24</sup>*

Sin embargo, las prácticas cotidianas y la inercia pervirtieron su sentido original.

En un ejercicio de negociación por aproximaciones sucesivas, en el que intervinieron todos los partidos; con la valiosa opinión de representantes de otros poderes públicos y después de enriquecedoras consultas con especialistas, a partir de una decena de iniciativas, el Congreso de la Unión reformó y adicionó la Constitución, para crear un nuevo sistema de justicia penal, orientado por el garantismo en el procedimiento y la eficacia en el combate a la delincuencia organizada.

Lo primero, al inscribirse dentro de avanzadas expresiones del derecho penal contemporáneo, incorporando los principios del debido proceso. Lo segundo, al establecer recursos jurídicos y materiales más adecuados para que el Estado enfrente exitosamente a quienes más agravian a la sociedad.

Con la reforma constitucional se migra del modelo de justicia penal mixto, preponderantemente inquisitivo, a uno de corte garantista, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima como del inculpado.

*“Como una respuesta a las leyes contra el terrorismo que restringían las garantías y los derechos humanos de los ciudadanos, el garantismo antes*

---

<sup>24</sup>Exposición de motivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/234/8.pdf>, (29 de mayo de 2013)

*referido surgió en Italia en la década de los ochenta, postulado por Luigi Ferrajoli”.*<sup>25</sup>

El pensador italiano fundó su teoría garantista en tres tesis, principalmente:

1ª. La existencia de un nexo indisoluble entre garantías y justificación externa o política del derecho penal. Afirmando que la justificación racional del Derecho Penal surge cuando permite reducir o minimizar la cantidad y calidad de violencia en la sociedad, no sólo la violencia de los delitos, sino también la violencia de las reacciones frente a los delitos, para erigirse en un instrumento de defensa y garantía de todos.

2ª. La existencia, igualmente, de un nexo indisoluble entre garantías y legitimación interna de la jurisdicción. Señala que esa jurisdicción, de carácter penal, encuentra su fundamento en las garantías constitucionales y en los derechos humanos que deben ser respetados por todas las autoridades, incluso por el Poder Judicial.

3ª. El garantismo, representa la base de una teoría crítica y al mismo tiempo de una filosofía política del Derecho Penal. Es decir, que el garantismo es una doctrina filosófico-política de justificación del derecho penal y, a la vez, una teoría jurídico-normativa de las garantías penales y procesales, por lo que afirma que es una teoría utilitarista sobre los fines y fundamentos del derecho penal, así como una teoría del derecho penal mínimo, al mismo tiempo, la que en gran parte reproduce los principios de justicia y garantía incorporados en los ordenamientos evolucionados<sup>13</sup>, como las constituciones políticas de los estados democráticos de derecho.

Ahora bien, en atención a las orientaciones de derecho penal mínimo que explícitamente asume este nuevo sistema de procesamiento, se prevé el principio de mínima intervención, es decir, que las medidas de

---

<sup>25</sup>QUINTANAR Francisco, Eker, *El paradigma del derecho penal mínimo*, Colombia, Ed. Temis, 2006, pp. 4 a 10.

coerción personal tienen carácter excepcional y proporcional a la pena o medida de seguridad que pudiera llegar a imponerse.

#### 4.1. Características del sistema acusatorio

En el sistema penal acusatorio, al Juez, que debe ser independiente e imparcial, decide con base en pruebas buscadas tanto por la parte acusadora como por la defensa en un plano de paridad. La elección realizada por el Juez entre las diversas reconstrucciones del hecho histórico es estimulada por la contradicción dialéctica que se desarrolla entre las partes que representan intereses contrapuestos. El sistema acusatorio evita que el abuso de un poder decaiga en abuso; de principio de separación de las funciones procesales, derivan de las características esenciales del sistema acusatorio, que lo coloca estructuralmente en una posición de clara contraposición lógica a los caracteres que connotan el sistema inquisitorio.

*“El sistema procesal acusatorio, es propio de regímenes democrático–liberales. Adopta los principios de relevancia de la acusación, imparcialidad del Juez, presunción de inocencia o esclarecimiento judicial de los hechos; así como la oralidad, inmediación, concentración, economía procesal, publicidad y contradicción en el proceso, Al mismo tiempo, debe establecer mecanismos jurídicos para garantizar los derechos de las víctimas u ofendidos del delito, sin perjuicio de la finalidad de evitar la aplicación del poder del Estado donde otras formas de reacción frente a la conducta reprochable pueden alcanzar mejores resultados, consistentes en la adecuación social del hecho, la culpabilidad mínima del autor y la ausencia de prisión preventiva y la*

*eficiencia del sistema penal a través de la implementación de la denominada “Justicia Alternativa” y de mecanismos autocompasivos”.*<sup>26</sup>

#### 4.2. Principios rectores del sistema acusatorio

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: *“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.”*<sup>27</sup>

La oralidad no es un principio procesal, pero debe entenderse como aquel instrumento que permite actualizar y dar eficacia a los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación e imparcialidad en el sistema acusatorio, toda vez que no es concebible un proceso público si las actuaciones se desarrollan por escrito.

No resulta factible una adecuada continuidad en el desarrollo de las audiencias y la concentración en el desahogo de las pruebas si las actuaciones no se desarrollan oralmente. El abandono de la oralidad, implica descartar la existencia de interrogatorios ágiles que hagan posible la contradicción; la oralidad no solo es una característica del Juicio, sino de todas las actuaciones en las que intervienen todos los sujetos procesales.

La oralidad presupone, dejar a un lado el sistema o la metodología de información de un expediente para sustituirla por una metodología de

---

<sup>26</sup>CARBONELL Rodríguez, Miguel, Ochoa Aguilar, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, México, Ed. Porrúa, 2008, pp. 33 y 34.

<sup>27</sup>México, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Op. cit., véase artículo 20.

audiencias. La metodología de audiencias, implica que las decisiones judiciales se adopten, siempre ante las partes, una vez que se les haya dado la oportunidad de contradecir la prueba y de ser escuchadas.

#### a) Presunción de Inocencia

Al probable responsable se le asume como inocente hasta que en sentencia definitiva se le acredite lo contrario y como consecuencia se le aplique la prisión preventiva de manera excepcional. Esto le permite al sujeto encontrarse en libertad hasta en tanto no se le acredite la responsabilidad.

#### b) Publicidad

Conforme a este principio la formulación de hipótesis que se imputa y la determinación de la responsabilidad penal tiene que producirse de manera transparente, sin secretos o elementos que puedan generar desconfianza, tanto al público en general como a las partes litigantes. Por ello, las audiencias del Juicio Oral y las demás actuaciones desarrolladas en audiencias son públicas, es decir, la comunidad tiene acceso a la información recabada en ellas y tiene acceso material a las mismas, excepto cuando los juzgadores consideren que existe peligro para las víctimas, los ofendidos o los testigos, buscando con ello la transparencia de los procesos.

La publicidad también opera en el proceso de contradicción, ya que permite al inculpado conocer cuales son los elementos de prueba con los que cuenta el Ministerio Público para efectuar la imputación, precisamente en la audiencia en la que la realiza, al mismo tiempo la aportación de los elementos de prueba de la defensa.

#### c) Inmediación

Dicho principio procura que el Juez conozca personalmente en audiencia, todos los elementos de prueba que son vertidos en un proceso y que servirán

para la toma de decisiones preliminares en el proceso y de la determinación final del mismo, ya sea absolviendo o condenando sin intermediarios. Esto supone que el juzgador debe recibir y percibir en forma personal y directa la prueba, y que su recepción y percepción deba obtenerse a partir de su fuente directa.

De este modo, con algunas excepciones, como el caso de la prueba anticipada, deberá comparecer personalmente al juicio para declarar y ser examinados y contraexaminados directamente por las partes, sin permitirse la producción de sus declaraciones anteriores y por medio de la lectura.

#### d) Continuidad y concentración

Los procesos desarrollados bajo este sistema de enjuiciamiento buscan que las audiencias sean continuas, es decir, que sea única la audiencia en la que se resuelva la cuestión planteada de la misma, y que excepcionalmente el Juez la suspenda por sobrevenir circunstancias especiales que se justifiquen. Con esa concentración de actuaciones se pretende que el proceso no se disperse con el propósito de que exista la mayor proximidad entre el momento de desahogo de pruebas, de debate de las mismas alegatos y argumentaciones, de liberación o discusión y sentencia.

#### e) Contradicción

Se refiere primordialmente a la posibilidad que tienen tanto la defensa como la parte acusatoria de conocer y contravertir las pruebas de su intención, y con la posibilidad de intervenir en su formación. En este sentido y para garantizar una efectiva contradicción en el proceso, es indispensable que la acusación sea formulada por el Ministerio Público y se realice en términos unívocos y puntuales.

El contradecir, implica entonces que las partes controvertan la prueba a través de los interrogatorios y contra interrogatorios, pero con la posibilidad



de ir en contra de cualquier tipo de probanza ofrecida por su contraparte, ejemplo, como los documentos y las periciales. No obstante lo anterior, este principio no solo opera en la etapa de Juicio, sino en la fase de investigación, pues desde el momento que el imputado es objeto a proceso y se le impone una medida cautelar este tiene derecho a desvirtuar la necesidad de cautela, asistido técnicamente por su abogado defensor.

#### 4.3.Principios de la persecución penal

##### a) Principio de oficialidad

Expresa la idea de la persecución penal pública de los delitos.

Principiodispositivo.- Supone la disponibilidad de las partes, la conveniencia o no de acudir al órgano Jurisdiccional.

Querella.- Requisito de procedibilidad.

Acción Penal.- Es la actividad procesal, cuyo único fin es el de establecer si el derecho punitivo nació para el Estado.

Pretensión punitiva.- Es el derecho del Estado para castigar al que ha violado una norma penal.

##### b) Principio de investigaciónoficial y aportación de parte

Principio de investigación oficial.- Supone que el Tribunal puede y debe producir prueba de oficio.

Principio de aportación de parte.- El Tribunal no se interesa por la averiguación autónoma dela verdad.

### c) Principio acusatorio

Supone la distinción entre el ente acusador y el resolutor. Distribución de las funciones de investigación y decisión.

### d) Principio de legalidad y oportunidad

El primero, implica la obligación del Ministerio Público de sostener la persecución penal que inicio sin que pueda interrumpirla o hacerla cesar a su libre arbitrio.

El segundo, implica que ante la noticia de un hecho criminal con prueba completa de su realización, el Ministerio Público está autorizado para no iniciar, suspender o hacer cesar el curso de la persecución penal.

### e) Principio de oralidad

El principio de oralidad consiste en el predominio de la palabra hablada, se traduce en aportar alegatos y elementos probatorios en el juicio de forma directa y verbal, pero sin excluir los escritos dentro de los procesos en virtud de que aquellos tienen como función dar soporte material a las evidencias, y en algunos casos el anuncio de lo ofrecido en el juicio oral, al término de documentar el proceso.

Se dice que una de las ventajas de los juicios orales, radica en la inmediación, esto es, el juzgador y los sujetos procesales, se encuentran presentes para contraponer sus pretensiones sobre la Litis que fortalece el proceso, lo que implica que el Juez está en posibilidad de analizar no solamente los dichos de los intervinientes en un juicio, sino además su desenvolvimiento psicológico en el mismo, lo que ayuda a conocer de manera más cercana la verdad histórica y no la formal, fin último de un proceso penal.

Lo anterior, da lugar a la necesidad invariable de que el Juez esté presente en el desahogo de las pruebas, y el mismo emitirá la sentencia, independientemente de substanciarse del proceso, por regla general, en una sola audiencia, en salvaguardar los principios de inmediación, publicidad, contradicción y concentración.

#### f) Principio de Inmediación

El Juez debe recibir directamente el material de las pruebas y todos los elementos procesales en donde se ha de sacar o no su convicción para la sentencia.

#### g) Principio de continuidad y concentración.

Los procesos desarrollados en este sistema de enjuiciamiento buscan que las audiencias sean continuas, es decir, que sea única la audiencia en la que se resuelva la cuestión.

### 4.4.Los Jueces

*Juez, es “Quien tiene investida por la Ley la potestad de administrar la justicia en base a la aplicación de la Legislación vigente.”<sup>28</sup>*

El Juez es el personaje central del proceso jurisdiccional. Él es el protagonista de mayor desempeño en la historia iniciada por las partes a esperas de un desenlace por parte de la jurisdicción. Este personaje supra ordenado es quien decide el problema jurídico planteado por el actor y su

---

<sup>28</sup> *Conceptos Jurídicos*, 18 de junio de 2013, en [www.derecho.com/c/Juez](http://www.derecho.com/c/Juez)

contradictor, formulando la norma única que guiará la relación entre ellos una vez culmine el proceso por medio de una decisión.

La figura del Juez en este sistema es primordial, ya que, en términos del principio de inmediación, éste tiene la obligación de tener contacto personal y cercano con las partes en debate.

Existen varias figuras de Jueces que conforman el proceso acusatorio, con diversas competencias y funciones, denominándose de distintas formas, a saber: Jueces de control o garantías, Jueces de conocimiento o de juicio oral y los Jueces de ejecución. Puede ser que ejerzan esta función de manera unipersonal o colegiada.

A continuación, se establecen las principales funciones y características de estas figuras judiciales.

a) Juez de control o de garantías

*“La doctrina ha considerado que al tutelarse derechos subjetivos públicos se tutela a la vez la norma constitucional y que, la consagración y protección de los derechos fundamentales no corresponde en exclusividad a ningún ámbito de gobierno, sino que es una responsabilidad que corresponde a todas las autoridades y que, incluso, es viable atribuir a jueces ordinarios la competencia para conocer de instrumentos procesales rápidos y sencillos para prevenir o no, en su caso, reparar la violación de los derechos fundamentales.”<sup>29</sup>*

Tiene la principal función de hacerse cargo del asunto, una vez que es vinculado a proceso el indiciado y hasta que dicta el auto de apertura a juicio,

---

<sup>29</sup> *Revista mexicana de derecho constitucional*, Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/25/ard/ard2.pdf>, (1 de junio de 2013)

pasando la competencia al Juez de conocimiento. Está facultado para resolver, de forma inmediata, las solicitudes del Ministerio Público sobre medidas cautelares.

Otra atribución que tiene es que deberá vigilar las actuaciones ministeriales, para garantizar los derechos de las partes, además de resolver de manera inmediata y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares realizadas por la parte acusadora, para contribuir al éxito de la investigación y al mismo tiempo salvaguardar que se respeten las garantías del debido proceso. Está por supuesto impedido para conocer del mismo caso y resolver el fondo del asunto.

#### b) Juez de conocimiento o de juicio oral

Ante este Juez se lleva a cabo el juicio oral, el desahogo de pruebas, el período de alegatos o argumentaciones, deliberación o discusión y sentencia, cumpliendo con ello, el principio del debido proceso legal.

Debe ser un Juez imparcial, que no haya tenido contacto con la causa, esto con la finalidad, de que no esté contaminado de las actuaciones precedentes y conforme su criterio una vez que empiece a tener conocimiento del asunto.

Al igual que el Juez de control, conocerá de manera directa la causa, pues sustentará el juicio oral y dictará sentencia, con motivo de lo que él escuche y observe del desarrollo del debate, por lo que su ausencia en las audiencias nulifica las mismas.

Al dictar sentencia, en audiencia ex profeso deberá explicar su contenido y alcances, y una vez que ésta sea firme, es decir, que no admita medio o recurso de impugnación alguno que pueda modificar su sentido, pasará la competencia del asunto al Juez de ejecución.

#### c) Juez de ejecución

Con la inclusión de la figura del Juez de ejecución, se busca que la pena impuesta se cumpla en sus términos, por lo que tiene la principal función de vigilar su consecución, con la facultad de otorgar beneficios para la preliberación de los sentenciados.

Salvaguarda las garantías individuales del sentenciado, durante la ejecución de su sanción penal, pero también puede ordenar medidas distintas, cuando por motivos de seguridad lo necesite el sentenciado.

Como una parte toral en el cambio del sistema, debe destacarse que se limita la facultad del ejecutivo únicamente a la organización de las prisiones, y se otorga la facultad de ejecutar las sentencias al poder judicial, lo que implicará salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos, desviaciones y cumplimiento de los preceptos que durante la reclusión puedan producirse.

#### 4.5 Las policías

La policía es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos y sometida a las órdenes de las autoridades políticas. Su administración puede ser centralizada a nivel nacional, o descentralizada, con fuerzas de policía local autónomas en gran medida.

*“Con la reforma constitucional, se prevé una nueva regulación nacional y general de bases de coordinación de los elementos que componen el Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde expresamente se contemple la coordinación del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres*

*órdenes de gobierno, para lograr la integración nacional de los esfuerzos de seguridad pública pero siempre en el marco del respeto al federalismo.*<sup>30</sup>

## CONCLUSIONES

El sistema procesal penal mexicano se ha desempeñado bajo los principios del sistema acusatorio. Mientras se transitó con la ausencia de conciencia cívica, participación social y transparencia, propias de regímenes autoritarios, las garantías procesales de nuestra Constitución tuvieron una aplicación limitada. Hay un marcado contraste entre el universo de las disposiciones legales y su aplicación en la realidad, además de que persiste un conocimiento de los derechos de una persona y un alto índice de abusos de autoridad.

Entre las observaciones que se pueden hacer al proyecto de iniciativa, sin ser muy originales, estamos seguros que son las condiciones y apoyo presupuestal que reciba al entrar en operación un sistema de juicios orales, los cuales no dejarán de ser escritos, debido a qué, y así lo establece el

---

<sup>30</sup> CASANUEVA Reguart, Sergio, *Juicio Oral, Teoría y Práctica*, México, Ed. Porrúa. México, 2007, pp. 91, 105 y 133.

proyecto, se tiene que dejar constancia de todo lo actuado bajo el principio de oralidad, al cual no se está acostumbrado en México, más que en la competencia laboral.

Continúa rigiendo el Ministerio Público de la Federación como integrante del Poder Ejecutivo, y vale la pena considerar y discutir en este punto la conveniencia coyuntural de impulsar o descartar la propuesta de convertirlo en una unidad constitucionalmente independiente, con plena libertad de actuación y con la única limitación de sujetarse al marco legal.

En relación con lo anterior, tampoco se puede soslayar que en la actualidad y por la crisis de seguridad que se vive, la Policía Federal se ha vuelto más independiente de la intervención de los Ministerios Públicos.

Por otro lado, la introducción de los juicios orales implica una modificación de los diferentes componentes que integran el sistema de justicia penal, en virtud, de la sustitución del modelo penal mixto por uno predominantemente acusatorio y oral, regido por los principios procesales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

La reforma del proceso penal en años recientes, se ha visto impactada por la propuesta de la introducción de los juicios orales a nivel nacional, quedando pendiente en este nivel el pronunciamiento del Congreso de la Unión, pero en varios Estados de la Federación se han hecho las reformas para la adecuación de este sistema anglosajón a la realidad Mexicana.

Al realizar este trabajo de investigación, la oralidad en materia penal, está muy empobrecida en nuestro País, esto se debe además de que no hay demasiado interés por parte de los litigantes ni del mismo gobierno, ya que no han realizado una campaña fuerte y agresiva para capacitar a los Servidores Públicos que habrán de desempeñar tan importante función, son



instituciones privadas las que se encargan de dar Diplomados o cursos y claro representan un costo considerable, al cual no muchos tiene acceso, y si no se tiene para pagar un curso de esta naturaleza en nuestro País, mucho menos uno en el extranjero donde ya desde hace varios años tienen implementado el Sistema Acusatorio. La realidad de este sistema que impulsaron nuestro Legisladores es que no está teniendo un apoyo económico para sacar adelante el proyecto, y lo delicado de todo esto es que el tiempo se agota, llegará el año 2016 y no se estará preparado al cien por ciento para asumir la responsabilidad por parte de los Servidores Públicos, ni de los mismos litigantes.

Hay algo que es muy cierto dentro del tema, y es que, los Juicios Orales son el futuro y es una manera en que la sociedad se va poder dar cuenta como el mismo gremio jurídico, quién en realidad conoce la materia penal y quién realidad está preparado para enfrentarse a la nueva reforma penal, sobretodo quién es abogado y quién solo dice serlo.

Desde mi muy particular punto de vista, México no está preparado para asumir lo implementado por la reforma de 2008, hasta este momento, sin embargo, a los que nos interesa el tema, somos lo suficientemente capaces y perseverantes como para saber superar las expectativas de la misma y de que nos prepararemos.

## BIBLIOGRAFÍA

### I.- TEXTOS

- a) ARMIENTA Hernández, Gonzalo, *El Juicio Oral y la justicia alternativa en México*, México, Ed. Porrúa, 2010.
- b) CARBONELL Rodríguez, Miguel, Ochoa Aguilar, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, México, Ed. Porrúa, 2008.
- c) CASANUEVA Reguart, Sergio, *Juicio Oral, Teoría y Práctica*, México, Ed. Porrúa. México, 2007, pp. 91, 105 y 133.
- d) CEDILLO Villavicencio, Omar, Los problemas de una mala Reforma Penal y Teoría del Caso en el Nuevo Sistema Penal, en *Defensa Penal, Interpretación y Análisis Jurídico*, volumen III, número 3, 2010.

- e) CONSTANTINO Rivera, Camilo, *Introducción al estudio sistemático del proceso penal acusatorio*; 5ª edición, México, Ed. Flores editor y distribuidor, 2011.
- f) QUINTANAR Francisco, Eker, *El paradigma del derecho penal mínimo*, Colombia, Ed. Temis, 2006.
- g) Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Estudios sobre la historia de la oralidad en la administración de justicia en México*, México, Ed. Color S.A de C.V., Volumen I, 2010.
- h) Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Estudios sobre la historia de la oralidad en la administración de justicia en México*, México, Ed. Color S.A de C.V., Volumen II, 2010.
- i) VALLS Hernández, Sergio, El Juicio Oral, en *Nuevo sistema de justicia penal*, volumen II, número 3, 2011.

## II.- LEGISLACIÓN

- a) México, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, reformada al 18 de junio de 2008.
- b) Legislación Penal para el Estado de Querétaro, *Código Penal para el Estado de Querétaro*, 15ª edición, México, ed. Sista, 2013.
- c) Legislación Penal para el Estado de Querétaro, *Código de Procedimientos Penales*, 15ª edición, México, Ed. Sista, 2013.

## III.- MEDIOS ELECTRÓNICOS

- a) *Conceptos Jurídicos*, 18 de junio de 2013, en [www.derecho.com/c/Juez](http://www.derecho.com/c/Juez)

- b) *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 18 de junio de 2008, en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008)
- c) *Diario de los Debates del 19 de noviembre de 1916*, en <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=770>, (29 de mayo de 2013).
- d) *Exposición de motivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/234/8.pdf>, (29 de mayo de 2013)
- e) *La implementación de los Juicios Orales en el Sistema de Justicia Penal Mexicano*, 9 de febrero de 2009, en <http://www.revistanotarios.com/>, (9 de mayo de 2013).
- f) *La Reforma Penal, Juicios Orales en México*, 15 de mayo de 2011, en <http://www.juridicas.unam.mx/>, (3 de mayo de 2013).
- g) *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el primer Congreso de la Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955*, en [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/de-scargables/legislacion/Reglas\\_mxnimas\\_para\\_el\\_tratamiento\\_de\\_los\\_reclusos.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/de-scargables/legislacion/Reglas_mxnimas_para_el_tratamiento_de_los_reclusos.pdf) , (04 de junio de 2013).
- h) *Revista mexicana de derecho constitucional*, Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/25/ard/ard2.pdf>, (1 de junio de 2013)